306 - 1/6



"En memoria de los Héroes de Malvinas"

Nota N° 67 /2012.-

Letra: B. FPV.-

USHUAIA, 10 de Abril de 2012.-

Mesa de Entrada Legislativa
Concejo Deliberante de Ushuaia

<u>S / D:</u>

Mediante la presente me dirijo a usted a efectos de informarle que se ha cometido un error involuntariamente en la enumeración del Proyecto de Ordenanza referente a la regulación y profesionalización del control y admisión, ingresado el día 8 de marzo del corriente bajo el Asunto N° 189.

Por tal motivo solicito que el proyecto de ordenanza sea reemplazado por el que se adjunta a continuación.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.-

> Walter VUO/O Concejal F.P.V. Concejo Deliberante Ushuela



PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer y determinar las obligaciones y funciones de las personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en general de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se llevan a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, cabaret, restaurantes, salones de usos múltiples y todo otro lugar de entretenimiento de público en general.

ARTICULO 2º.- El derecho de admisión y permanencia deberá sustentarse en condiciones objetivas que serán formuladas por el propietario o titular del establecimiento y/o evento que se lleve a cabo. Dichos criterios objetivos no podrán ser contrarios a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial ni en la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3°.- La presente ordenanza alcanzará a todas aquellas prestaciones que tienen por finalidad el cumplimiento de las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los propietarios o titulares de los establecimientos, cuya función consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, según se establece en el **Artículo 1º**.

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Inspección General será autoridad de aplicación y velará por el cumplimiento de las disposiciones previstas por la presente teniendo las atribuciones siguientes, a saber:

- a) Disponer de todos los medios necesarios para el fiel cumplimiento de la presente.
- b) Otorgar la matrícula habilitante a las personas que presente el servicio de control de admisión y permanencia.
- c) Aplicar las sanciones en el caso de incumplimiento con lo prescripto por la presente reglamentación tanto a los trabajadores de control y admisión como el propietario del establecimiento que los contrate.
- d) Llevar un registro del personal que preste servicio de control de admisión y permanencia, el que será inaugurado por el departamento ejecutivo dentro de los noventa (90) días de vigencia de la presente.

ARTICULO 5°.- Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en el país;
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años;
- c) Haber cumplido con la educación obligatoria;
- d) Presentar certificado de antecedentes penales y de reincidencia carcelaria;
- e) Obtener un certificado de aptitud psicológica otorgado por la institución que la autoridad de aplicación de cada jurisdicción determine;
- f) Obtener certificado técnico habilitante a cada una de las categorías otorgadas por la autoridad de aplicación, según la jurisdicción que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º de la presente ordenanza.

ARTICULO 6°.- El personal que realice el control de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones:

a) Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, de manera respetuosa y amable, observando la dignidad y la integridad física



de la misma.

- b) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinada por los titulares o propietarios de los establecimientos. Cuando estas supusieran para los concurrentes agravio físico o moral, discriminación, colocación en situación de inferioridad o indefensión, el personal podrá abstenerse de cumplirlas,. En este caso, no podrán ser sancionados por el empleador.
- c) Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y no concurran causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden que legalmente establezca.
- d) Solicitar de manera cortés y amable una identificación a aquellas personas que pretendiendo acceder al local, aparenten no poseer la edad requerida cuando esta fuera un causa de no admisión.
- e) Auxiliar, si es necesario, a las personas que se encuentran heridas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda, para recibir asistencia médica de profesionales.
- f) Permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados a tal fin.
- g) Obtener la capacidad exigida para el ejercicio de la actividad.
- h) Portar durante la jornada de trabajo el carnet de identificación que acredite habilitación para trabajar, debiendo exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente.
- i) Desarrollar tareas ostentando permanentemente y de forma visible, sin que pueda quedar oculta la credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación que debe poseer claramente legible los siguientes datos: en la parte superior la leyenda "Control de Admisión y Permanencia", debajo de la misma número de habilitación profesional. La misma se colocará a la altura del pecho sobre el lado izquierdo.
- j) El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia, realizará su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos, dados en concesión.

ARTICULO 7º.- El personal que realice el control de admisión y permanencia deberá impedir la admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes.
- b) Cuando haya personas con evidentes signos de haber consumido estupefacientes o de hallarse en un evidente estado de embriaguez o que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente.
- c) Cuando haya personas que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales. En este caso deberá darse aviso inmediato a la autoridad pública correspondiente.
- d) Cuando haya personas que porten símbolos de carácter racista, xenofóbicos o inciten a la violencia en los términos previstos al Código Penal.
- e) Cuando se haya alcanzado la máxima capacidad del lugar.
- f) Cuando se haya cumplido el horario límite del cierre del local.

ARTICULO 8°.- El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido:

a) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos y gremiales.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



- b) Prestar el servicio con utlización de arma o cualquier tipo que fuere.
- c) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad sobre sus clientes, personas o bienes relacionados con estos.
- d) Retener documentación personal.
- e) Prestar servicios si la respectiva habilitación de la autoridad de aplicación.
- f) Ingresar alcoholizado o ingerir bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo.
- g) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias estupefacientes.

ARTICULO 9°.- No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad aquella persona que quede comprometida en al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos.
- b) Encontrarse revistando como personal de actividad de fuerzas armadas o de seguridad, nacionales, provinciales o municipales, penitenciarias u organismos de inteligencia.
- c) Quienes hayan sido inhabilitados por infracciones a la presente reglamentación.

ARTICULO 10°.- Las personas que hayan cumplido las exigencias impuestas en la presente ordenanza, serán habilitadas para desempeñarse como control de admisión y permanencia, debiendo inscribirse en un Registro Municipal que la Autoridad de Aplicación llevará a tal efecto.

ARTICULO 11°.- La inscripción en el Registro Único de Controladores de Admisión y Permanencia es obligatorio para el desarrollo de la actividad. La autoridad encargada de la confección del Registro proveerá a los inscriptos de una credencial para ser utilizada durante el desarrollo de su actividad.

ARTICULO 12°.- El Registro Único Obligatorio Municipal de Controladores de Admisión y Permanencia deberá contener obligatoriamente los siguientes datos:

Nombres y Apellidos completos; Número de CUIL; Estado Civil; Nacionalidad; Categoría Profesional; Número de Habilitación

Así como también cualquier otro dato que el Registro Único Obligatorio de Personal de Admisión y Permanencia estime conveniente.

ARTICULO 13°.- Deberá inscribirse a los Controladores que resulten inhabilitados para el desempeño de sus tareas. El Registro informará al Ministerio del Interior de la Nación en forma mensual a las altas y bajas producidas como asimismo las inhabilitaciones que hubiere registrado.

ARTICULO 14°.- Atendiendo a las especificaciones establecidas por la presente ordenanza, los trabajadores de control de Admisión y Permanencia tendrán las siguientes Categorías:

- a) CONTROLADOR:
- b) CONTROLADOR ESPECIALIZADO;
- c) TECNICO EN CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA.



ARTICULO 15°.- Los propietarios, encargados, y/o responsables de cualquier tipo de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleve a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes, hoteles o salones múltiples y todo otro lugar de entretenimiento de público en general, deberán acreditar con anterioridad al evento y ante la autoridad de aplicación, la contratación del personal inscripto en el Registro Único Obligatorio Municipal de Controladores de Admisión y Permanencia.

ARTICULO 16°.- Cualquier persona física o jurídica que contrate a trabajadores de control de admisión y permanencia estará obligada a exigirles que acrediten en forma fehaciente encontrarse habilitados o en todo caso deberá tomar las medidas necesarias para que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en la ley 26370 y en la presente ordenanza.

ARTICULO 17°.- En los lugares de entretenimiento público en general se deberá contar con la cantidad mínima de controladores establecida a continuación:

- a) Cada setenta y cinco (75) personas presentes al mismo tiempo, un (1) controlador.
- b) Cuando haya menos de doscientas (200) personas presentes al mismo tiempo, al menos uno (1) de los controladores deberá ser un (1) Controlador Especializado; según lo establecido en los Artículos 14º, 15º, 16º y 17º de la presente ordenanza.
- c) Cuando haya más de cuatrocientas (400) personas presentes al mismo tiempo deberá haber al menos un (1) Técnico en Control de Admisión y Permanencia según el Artículo 18º de la presente ordenanza.

ARTICULO 18°.- La acreditación de la habilitación y registración de los trabajadores se hará mediante la expedición de un carnet profesional y una credencial que no serán emitidos sin antes contar con información del Ministerio del Interior de la Nación emitido en el sentido de que el aspirante se encuentre habilitado y en regla.

ARTICULO 19°.- En el carnet deberán constar todos los datos personales, el número de habilitación y toda otra información que la autoridad de aplicación disponga. La credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación deberá cumplir recaudos de seguridad que impidan su falsificación y poseerá claramente legible los siguientes datos:

- a) En la parte superior, la leyenda "CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA"
- b) Debajo de la misma número de habilitación profesional.

La credencial se colocará a la altura del pecho del lado izquierdo.

ARTICULO 20°.- La formación de los controladores de admisión y permanencia, deberá tener como mínimo los contenidos establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 21°.- Los propietarios o responsables del establecimiento y/o eventos deberán:

- a) Colocar en un lugar visible las causales de admisión y permanencia que establezcan en su propio establecimiento, donde deberá incluirse el valor de la entrada o consumición obligatoria si correspondiera.
- b) Estas condiciones deben resultar fácilmente legibles y colocarse en lugar visible en cada ingreso del público y taquilla de ventas de localidades de los referidos lugares de entretenimiento, debiendo además transcribirse los

incisos a) y c) del Artículo 6°.

- c) Requerir un informe acerca de la situación de cada trabajador del Registro previsto en el artículo 10° con carácter previo a la contratación de trabajadores de Control y Admisión.
- d) Contratar a los trabajadores en un todo de acuerdo con el régimen de contrato de trabajo.

ARTICULO 22º.- Los propietarios de establecimientos que impusieran criterios de selección de que no se ajusten a la presente ordenanza serán sancionados con multa de 500 a 3000 U.F.A. por cada trabajador de Control y Admisión que hubiere contratado para el evento.

ARTICULO 23°.- El propietario del establecimiento que sancionara a un trabajador de Control y Admisión por no acatar una directiva de las comprendidas en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 6° de la presente ordenanza será sancionado con una multa de 3000 U.F.A.

ARTICULO 24°.- Los prestadores de servicio de Control y Admisión de Permanencia que se encuentren realizando tareas, deberán regularizar la situación dentro de los tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 25°.- La vigencia de la presente ordenanza comenzará a regir a partir de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTICULO 26°.- De forma.